

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 DE JUNIO/2023

Para resolver sobre la admisión de la demanda 2023-00450-00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00450-00

BANCOLOMBIA S.A representada por Mauricio Botero Wolff, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSE ROBERTO CARDENAS CASTIBLANCO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en tres pagares, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, así se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor pagaré cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del BANCOLOMBIA S.A representada por Mauricio Botero Wolff, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de JOSE ROBERTO CARDENAS CASTIBLANCO persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TERSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.845.332.00) capital, representado en el pagaré sin número, aportado como base del recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 15 de junio /2023
2. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio/2023 hasta cuando su pago total se verifique.
3. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 10.657.244.00) como capital representado en el sin número aportado como base del recaudo ejecutivo , con fecha de vencimiento 6 de febrero /2023.
4. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero/2023 hasta cuando su pago total se verifique.
5. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 10.171.893.00) capital, representado en el pagaré Nro.700112116 aportado como base del recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 16 de junio /2023
6. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio/2023 hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del

Proceso, adopte las medidas para conservar los 3 pagares, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

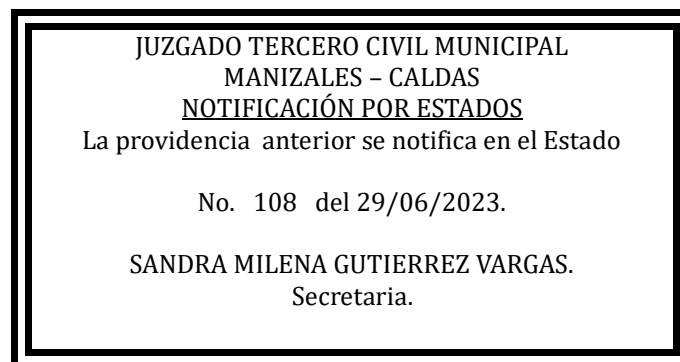
NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc1c7868897db79e28c79c4384de766dc38c2de7ef1631945481a76595c7f2**

Documento generado en 28/06/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>